

DEPARTAMENTO
DE ACTIVIDADES
PRODUCTIVAS Y
COMERCIALES

II-2

RES: 2721/96

EXP: 156122

ds.

Montevideo, 17 de junio de 1996.

VISTO: estas actuaciones del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales relacionadas con la actualización de la normativa vigente que regula la actividad de quioscos fijos instalados en la vía pública;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución N° 2383/95 de 10 de julio de 1995 se aprobó la modificación del Capítulo I "De los quioscos" del Título III "De las actividades en espacios públicos o de acceso al público" del Volumen X del Digesto Municipal (Parte Reglamentaria), Sección I "De los quioscos fijos";

2o.) que la Unidad de Racionalización Administrativa del referido Departamento, eleva para su aprobación, la nueva redacción que sobre dicha reglamentación, debería considerarse en sus Artículos R.1198.6 - R.1198.7 - R.1198.8 y R.1198.11;

CONSIDERANDO: que a los efectos de dotar de mayor eficacia a las distintas instancias de dicha actividad, correspondería el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modificar la Resolución N° 2383/95 de 10 de julio de 1995, la que quedará redactada de la siguiente forma:

SECCION I DE LOS QUIOSCOS FIJOS

De los cometidos del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales.

Art. R.1184.- El Intendente podrá autorizar la instalación de quioscos en la vía pública dentro de los criterios y condiciones establecidos en la presente sección.

Art. R.1185.- El Departamento de Actividades Productivas y Comerciales será competente en el establecimiento y funcionamiento de quioscos fijos ubicados en la vía pública, disponiendo de todas las facultades necesarias para su correcta administración.

Art. R.1186.- A tales efectos, se asignan al citado Departamento, las siguientes facultades:

- a) Recepcionar y sustanciar las solicitudes de permisos para la instalación y funcionamiento de quioscos fijos en la vía pública, así como las relativas a la transferencia de dichos permisos, propiciando la autorización de los mismos por el Intendente Municipal.
- b) Otorgar, transferir o revocar los permisos para la colocación de propaganda comercial en dichos quioscos.
- c) Realizar todas las actuaciones de naturaleza administrativa, -intimaciones, inspecciones y/o citaciones- que se vinculen directamente o indirectamente con los permisarios.
- ch) Efectuar el cobro de cualquier tipo de retribuciones que por los conceptos anotados, tenga derecho a percibir la Administración y reñalizar convenios de pago por obligaciones pendientes, así como constituirse depositario de las garantías realizadas por los permisarios para asegurar el buen cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Promover los procedimientos pertinentes para fijar y ajustar los derechos de los permisos concedidos, de los que oportunamente, se dará vista a la Contaduría del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales.
- e) En general, todas aquellas facultades que por su naturaleza se relacionen con los cometidos asignados.

Art. R.1187.- Los cometidos y facultades asignadas precedentemente, lo son sin perjuicio de las atribuciones, que en lo pertinente, le corresponden a los Servicios de Ingresos Comerciales, Inspección General, Areas Verdes Centrales y al Departamento de Descentralización.

- 3 -

Art. R.1188.- El Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, llevará un registro en el que se anotará la instalación, regularización y transferencia de cada quiosco, actos que se llevarán a cabo únicamente, luego de concedida la autorización y de constituido el depósito de garantía de cumplimiento previsto en el artículo R. 1198.10.

Art. R.1189.- La inscripción en dicho registro deberá contener el nombre, la cédula de identidad y el domicilio del titular del permiso, así como la ubicación exacta del quiosco dentro del Departamento de Montevideo, sin perjuicio de todo otro dato que se estime de importancia.

De la instalación y transferencia

Art. R.1190.- La instalación de quioscos fijos, podrá realizarse, a iniciativa de la Administración o de interesados.

Art. R.1191.- Cuando la iniciativa se promueva a través de la Administración, ésta convocará a un llamado abierto de interesados, en el que tendrán preferencia las personas lisiadas o discapacitadas. En todos los casos, el Servicio Médico Municipal acreditará la condición y el grado de discapacidad del interesado.

Art. R.1192.- Cuando la iniciativa provenga de los interesados -sean o no discapacitados-, su autorización quedará regulada por las disposiciones contenidas en esta sección.

Art. R.1193.- Los permisarios de quioscos, que sean lisiados o discapacitados, podrán presentarse ante el Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, solicitando rebajas en los derechos que les corresponda pagar por la explotación del quiosco, siempre que esa condición, les impida un desplazamiento adecuado en su labor, que les limite obtener el máximo rendimiento del comercio. Conjuntamente con la solicitud, el interesado deberá presentar informe del Servicio Médico Municipal que acredite estos extremos y el grado de discapacidad comprobado.

Art. R.1194.- La rebaja de derechos, oscilará entre el 20 y el 50% según el grado de discapacidad del permisario.

Art. R.1195.- En los casos de transferencia de quioscos fijos instalados en la vía pública no existirá ningún tipo de preferencia, quedando aquella librada a los acuerdos que las partes convengan en cada caso, sin perjuicio del correcto cumplimiento por el nuevo permisario de lo dispuesto en esta Sección.

Art. R.1196.- La Administración no dará trámite a ninguna gestión de transferencia de quioscos fijos, en caso de existir adeudos, de cualquier naturaleza.

Art. R.1197.- La transferencia de quioscos, no se reputará realizada, ni se anotará en el registro mencionado en el Art. R.1188, sin que previamente el nuevo permisario haya realizado el depósito de garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones, en la forma establecida en el Art. R.1198.10. El permisario cedente no podrá reclamar la devolución del depósito hasta que el cesionario haya efectuado el nuevo depósito.

Art. R.1198.- Los permisos tendrán carácter individual y sólo podrán ser otorgados a personas físicas. Cada permisario podrá disponer de un solo permiso de explotación.

De los requisitos para su instalación

Art. R.1198.1.- El Intendente Municipal, podrá autorizar la instalación de quioscos fijos en la vía pública, destinados a la venta de mercaderías, siempre que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) el interesado deberá presentar la solicitud ante el Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, acompañando un croquis de ubicación de la respectiva construcción, cuya estructura, deberá estar de acuerdo con los planos y medidas tipos que le proporcione la Administración;

b) conjuntamente con la solicitud, el interesado deberá presentar la conformidad dada por escrito del propietario del inmueble que queda a su frente, cuya firma y contenido serán

- 5 -

certificados por escribano público quien además acreditará la titularidad del citado propietario;

c) presentar certificado de buena conducta;

ch) presentar fotocopia de cédula de identidad;

d) los quioscos podrán ser emplazados: 1) en veredas, siempre que su distancia a la línea de la propiedad frentista no sea inferior a 2 mts. 50, guardando una distancia no menor a 100 mts. del o de los comercios establecidos en la zona que expenden los mismos artículos.

Los límites del área ocupada por el quiosco deberán estar a una distancia de las prolongaciones de las medianeras a los predios linderos en una medida que no sea inferior a 2 mts. En caso de esquina, el emplazamiento del quiosco, no deberá invadir el área que queda delimitada entre ésta y la línea de la ochava; 2) en predios de propiedad municipal no acondicionados y donde no están previstas obras, en un lapso inmediato de 5 (cinco) años, debiendo en este caso, el permisario ajustarse a las condiciones del apartado anterior y asumir la obligación de pavimentar, enjardinar y cuidar a su costo un mínimo de 5 metros, en torno al quiosco y 3) en plazoletas públicas, sin acondicionar, pero determinándose la ubicación del quiosco en este caso, de acuerdo con el criterio que exponga el Departamento de Descentralización y el Servicio de Areas Verdes Centrales, en lo que les compete.

e) Sobre la autorización para instalar los referidos quioscos, se dará vista, de acuerdo a su competencia, al Departamento de Descentralización, a la División Tránsito y Transporte y al Servicio de Areas Verdes Centrales, los que informarán sobre el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas y de la conveniencia pública para su instalación, así como su incidencia en el tránsito peatonal y vehicular. En las vías de tránsito donde exista transporte colectivo, los quioscos a instalarse en las aceras deberán estar a no menos de 10 metros de la esquina, en el sentido de circulación, haya o no parada de transporte colectivo.

En las zonas donde existan Comisiones Especiales Permanentes se requerirá asimismo su opinión.

Art. R.1198.2.- Los permisos a los que se refiere el artículo anterior, tendrán el carácter de personales, precarios y revocables, no pudiendo ser transferidos total o parcialmente sin la autorización previa del Intendente Municipal; tampoco podrán ser objeto de arriendo a terceros y caducarán de inmediato en los siguientes casos:

- a) por fallecimiento del titular, excepto en la situación prevista en el artículo R.1198.12.
- b) por desatención del titular del permiso en la forma en que se determina en el artículo R.1198.8.
- c) a solicitud del titular, en cuyo caso serán de su cargo los gastos que originen las obras necesarias para restaurar la zona a su estado anterior, el traslado del quiosco, etc.
- d) por la falta de cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados a, b, c, y d del Art. R.1198.8
- e) por falta grave cometida por el permisario en el ejercicio de su actividad.

Art. R.1198.3.- En caso de excepción la Administración, por razón fundada se reserva el derecho de no requerir la conformidad establecida en el apartado b) del Art. R.1198.1.

Art. R.1198.4.- El quiosco será construido de conformidad con los planos oportunamente aprobados por la Administración, de acuerdo a los diseños tipo que la misma establezca y a cargo exclusivo del permisario, debiendo ser colocado en el lugar preciso que se le indique. Asimismo el permisario deberá informar el lugar en que se procederá a la construcción del quiosco, a fin de que el Departamento de Descentralización pueda verificar oportunamente las dimensiones y demás características de la instalación.

Art. R.1198.5.- El Intendente Municipal en mérito a razones de interés público podrá fijar zonas dentro de las cuales el Municipio ha de construir quioscos o instalaciones semejantes, llamando a licitación o concurso de interesados a los efectos de su explotación.

- 7 -

De las obligaciones de los permisarios

Art. R.1198.6.- La actividad comercial del quiosco deberá ser desempeñada directa y personalmente por el permisario durante un mínimo de 8 (ocho) horas en cada jornada, sin perjuicio de que complementariamente la misma pueda formalizarse por intermedio de familiar o dependiente. Si se comprobara la falta de cumplimiento de esta obligación sin causa justificada, se aplicarán las siguientes sanciones: la primera vez la sanción será un apercibimiento, en caso de reincidencia se aplicará una multa en la forma prevista en el régimen punitivo municipal cada vez que se compruebe la infracción. Sin perjuicio de ello la actitud del permisario de insistir en el incumplimiento de la obligación referida en el presente artículo, determinará que el Intendente Municipal pueda disponer la revocación del permiso. En caso de impedimento justificado del titular en el cumplimiento de la obligación establecida, el mismo podrá ser sustituido circunstancialmente por un familiar, de los comprendidos en los artículos 1025, 1026 y 1027 del Código Civil.

Art. R.1198.7.- Salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, el quiosco deberá hallarse habilitado al público diariamente por un término no inferior a ocho (8) horas. La falta de cumplimiento a esta obligación sin causa justificada, dará lugar a la aplicación de multas, pudiéndose llegar a la revocación del permiso.

Sin perjuicio, el permisario podrá hacer uso de un descanso semanal, disponer el cierre en los feriados no laborables y durante un período no mayor de 20 (veinte) días calendario, como descanso anual, en iguales condiciones.

Art. R.1198.8.- Son obligaciones del permisario:

a) pagar el derecho del permiso dentro de los 10 días posteriores al vencimiento de cada mes, conforme lo establecido por el artículo siguiente;

b) realizar una declaración jurada en la que establecerá el horario de atención personal al público, día de descanso semanal y período de descanso anual;

c) pagar los importes que correspondan por concepto de servicios públicos en general, los que deberá gestionar a su nombre, así como también los tributos nacionales y municipales existentes o los que se establezcan en el futuro.

d) colocar en lugar visible el horario de funcionamiento del quiosco.

e) mantener el quiosco y sus instalaciones en perfectas condiciones de higiene y conservación;

f) permitir que los funcionarios nacionales o municipales realicen las inspecciones que consideren necesarias;

g) proceder a la instalación del quiosco en un plazo de noventa (90) días a contar del siguiente de la notificación de la resolución que concedió el permiso. En caso contrario caducará el permiso;

h) presentar en el Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, el carné de salud vigente, dentro de los 10 días a contar del siguiente de la notificación de la resolución que concedió el permiso, el cual deberá ser renovado anualmente.

i) colocar en lugar visible la identificación que le proveerá el Departamento de Actividades Productivas y Comerciales.

Art. R.1198.9.- El Departamento de Actividades Productivas y Comerciales procederá a fijar en el último mes de cada año, el monto del derecho de ocupación del espacio público y su correspondiente forma de actualización.

Art. R.1198.10.- El permisario no podrá instalar el quiosco sin previamente depositar en el Servicio de Tesorería del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, en garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones, la cantidad correspondiente a 6 meses del monto de los derechos fijados en el artículo anterior, la que podrá realizarse en

-9-

efectivo o valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza. Dicho depósito deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que concedió el permiso y se convertirá a U.R. en función de su equivalencia a la fecha en que se efectúe el depósito.

La no realización del depósito en el plazo establecido en el inciso anterior, dará lugar a la caducidad del permiso.

Art. R.1198.11.- El quiosco será destinado exclusivamente a la venta de diarios, revistas y publicaciones en general, artículos para fumadores, recuerdos de carácter turístico, papel sellado y timbrado, artículos para correspondencia epistolar, pilas, artículos de afeitar, golosinas en general, artículos de bisutería y similares y recepción de apuestas de los juegos de azar legalmente autorizados, fichas y tarjetas magnéticas, artículos de tipo menor en papelería, juguetería, ferretería y tocador, salvo aquellos cuya comercialización esté restringida, reproducciones obtenidas por el sistema de fotocopias, refrescos sin alcohol, hasta 500 cc. (quinientos centímetros cúbicos) y helados en envases individuales, ambos envasados en origen. También podrá recibir para terceros avisos clasificados para la prensa escrita, correspondencia, así como material fotográfico para procesar. En similares condiciones podrá autorizarse la instalación de quioscos para la venta de flores naturales o artificiales, plantas, macetas, macereras y accesorios vinculados a las mismas.

Art. R.1198.12.- El Intendente podrá autorizar la continuidad del uso del permiso a los herederos o familiares del permisario que tuvieran algunas de las cualidades a que se refieren los artículos 1025, 1026 y 1027 del Código Civil, en el caso de que éste falleciera y siempre que los referidos familiares o herederos dependieran del permisario y la explotación del quiosco constituyera el único medio de vida familiar. El fallecimiento deberá

ser comunicado dentro del término de quince días de ocurrido, al Departamento de Actividades Productivas y Comerciales acompañado de certificado de defunción. Si existiera entre los herederos algún interesado en continuar la explotación del quiosco, que reúna las condiciones exigidas en este artículo, deberá iniciar la gestión respectiva en dicho Departamento dentro del plazo de noventa días a contar del fallecimiento del titular, acompañando los justificativos pertinentes.

Art. R.1198.13.- En caso de existir varios interesados en continuar usufructuando el permiso del fallecido, la prioridad se regulará en función de lo establecido, en el capítulo II del "Orden de llamamiento" -Arts. 1025 a 1027 del Código Civil.

Art. R.1198.14.- A los efectos de justificar que la explotación del quiosco constituía el único medio de vida del núcleo familiar del permisario fallecido, los herederos o familiares interesados en continuar la explotación del mismo, deberán probar tal circunstancia por medio de una declaración jurada.

De las sanciones

Art. R. 1198.15.- El interesado deberá proceder al retiro del quiosco dentro de los diez días siguientes a la primera notificación que se le haga en ese sentido. En caso de incumplimiento, la Intendencia procederá a retirar las instalaciones y disponer de ellas como lo considere más conveniente, sin que el interesado tenga derecho a reclamo o indemnización alguna, siendo de su cargo los gastos que se originen por traslado, depósito, conservación u otras causas, pudiendo la Administración, imputarlos en todo caso a la garantía de cumplimiento depositada, hasta el monto concurrente. Por cada día de atraso en la obligación del permisario de retirar las instalaciones del quiosco se generará una pena de 2 Unidades Reajustables, que podrán

-11-

imputarse sin más trámite al depósito de garantía de cumplimiento constituido.

art. R.1198.16.- El contralor del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Sección, estará a cargo del Servicio de Inspección General, sin perjuicio de la actividad que en ese sentido desarrolle el Departamento de Actividades Productivas y Comerciales. Las transgresiones a la misma, darán lugar a la aplicación de multas en la forma establecida en el régimen punitivo municipal, sin perjuicio de llegarse a la suspensión o caducidad del permiso.

De las zonas, categorías y tarifas.

art. R.1198.17.- Se asignan al Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, todos los cometidos para plantear modificaciones a las zonas y categorías de quioscos instalados en la vía pública, actualmente reguladas y delimitadas por Resolución de la I.M.M. N° 9270 del 23 de agosto de 1993.

De las condiciones para la colocación de propaganda comercial en quioscos fijos.

art. R.1297.- El Departamento de Actividades Productivas y Comerciales fijará los derechos y condiciones que regirán para la colocación de propaganda comercial, para los permisarios de quioscos fijos instalados en espacios públicos. A tales efectos la solicitud de colocación de propaganda comercial deberá gestionarse ante el mencionado Departamento, quedando supeditada a las siguientes condiciones:

1) los derechos correspondientes a este tipo de propaganda, se pagarán mensualmente, conjuntamente con los del permiso del quiosco, dentro de los diez días posteriores al vencimiento de cada mes, en el Servicio de Tesorería del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, debiéndose abonar la fracción del mes, como mes entero;

II) sólo se autorizará la colocación de propaganda comercial, que se vincule directamente con los artículos cuya venta está autorizada a realizarse en el quiosco.

III) cada unidad de propaganda comercial, deberá contar con permiso individual a cuyo efecto el interesado formulará en cada caso, una solicitud por escrito, en la que establecerá el contenido de la misma, conjuntamente con un croquis en el que se detallarán las dimensiones y especificaciones del aviso, así como los materiales a utilizarse;

IV) las modificaciones que se hagan en cada unidad de propaganda autorizada, sean en su contenido, dimensiones, o características constructivas, requerirán nuevo permiso, que se tramitará ante el Departamento de Actividades Productivas y Comerciales;

V) la totalidad de la propaganda instalada en cada quiosco fijo, no podrá superar el 33% del total de la superficie de las caras externas de la estructura, sin poder sobrepasar la altura máxima de la misma;

VI) cuando se retire una unidad de propaganda, será obligación del permisario dar noticia de ese hecho, a la Administración, para que ésta suspenda el cobro de los derechos pertinentes; en su defecto dicha obligación subsistirá hasta que se acredite fehacientemente aquella circunstancia;

VII) el Departamento de Actividades Productivas y Comerciales queda facultado para expedir directamente, todos los permisos relativos a la colocación de propaganda comerciales en quioscos fijos, previo informe favorable del Departamento de Descentralización en cuanto a lo establecido en el apartado III de este artículo, sin perjuicio que posteriormente se comunique la autorización concedida al Servicio de Ingresos Comerciales;

VIII) luego de instalada la propaganda comercial será competencia del Departamento de

-13-

Actividades Productivas y Comerciales, del Departamento de Descentralización y del Servicio de Inspección General su control, en cuanto a las infracciones cometidas a esta normativa y a las sanciones que se puedan disponer, siendo aplicable lo dispuesto por el artículo R.1198.16.

IX) la propaganda actualmente existente, se encuentre o no autorizada-deberá ajustarse a estas disposiciones, a cuyos efectos los permisarios de quioscos, deberán efectuar las gestiones del caso ante el Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, dentro de los 30 días contados a partir del siguiente a la notificación de que fuera objeto. En su defecto, con la colaboración del Servicio de Inspección General se procederá al retiro de la propaganda no autorizada, previo los trámites de estilo y sin perjuicio que se dispongan sanciones de mayor entidad, por el citado Departamento.

Art. R.1297.1.- En todos los casos, la Administración, se reserva el derecho, de no autorizar la colocación de determinada propaganda, siempre que haya razones fundadas para ello.

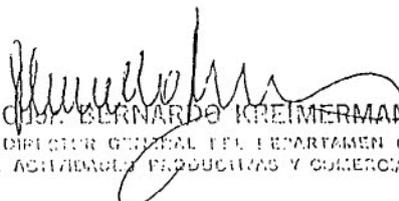
Derogar todas las Resoluciones dictadas en esta materia, anteriores a la aprobación del presente reglamento.

Comuníquese a la Secretaría General para conocimiento de la Junta Departamental; a todos los Departamentos de la Intendencia Municipal; al Instituto de Estudios Municipales, a la Unidad de Actualización Normativa y pase a sus efectos al Departamento de Actividades Productivas y Comerciales.

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;
DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.

II-2

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL
CONSEJO MUNICIPAL EN SU ACUERDO DEL DIA 17 JUN. 1996
Y CONSTA EN EL ACTA N° 68 DE ACUERDOS, :


JOSE BERNARDO KREIMERMAN
DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES